

ACTUACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO ANTE PROBLEMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR CON LAS FAMILIAS

1. PRESENTACIÓN DE DATOS

La UAP es la Unidad de atención al profesorado (Orden de 20/06/2013).

Es una Unidad administrativa que tiene la función de protección, asesoramiento y apoyo al profesorado mediante la atención individual y acciones concretas que debe emprender.

En el pasado curso (17/18) el mayor número de incidencias de CLM se dieron en la provincia de Toledo, en especial en la zona de Torrijos-La Sagra. Dichas incidencias fueron insultos y amenazas, agresiones verbales y difusión de calumnias en redes sociales y uso indebido de grabaciones. En los CEIP por parte de madres, padre-madre, padres; y en los IES entre el alumnado.

De las 102 incidencias (CLM) 21 dieron lugar a denuncia.

2. CONVIVENCIA, PREVENCIÓN DEL CONFLICTO Y RESOLUCIÓN PACÍFICA

2.1. Convivencia

Los centros educativos son instituciones complejas y a la vez centros de enseñanza y comunidades de convivencia.

Hemos de incorporar las actuaciones preventivas en las estructuras y documentos del centro.

Y por otra parte cuidar que la comunicación sea efectiva, dando información precisa a través de la palabra y el diálogo.

Muy importante tener en cuenta que **un mismo alumno-hijo pertenece a dos unidades familiares**. Ambas con todos e idénticos derechos, salvo casos concretos donde exista retirada de patria potestad.

Los derechos de las familias, separadas o no, son idénticos, pero el ejercicio de éstos en la práctica puede generar dificultades concretas.

2.2. Propuestas de actuación

Es fundamental convertir la información en conocimiento. La comunicación ha de ser eficaz, escucha activa, estableciendo un diálogo con empatía y asertividad, dando información clara y precisa a ambos progenitores en igualdad, cuidando los aspectos no verbales y no haciendo juicios de valor ni tomar partido por ninguna de las partes.

Los medios que utilizaremos serán Papás 2.0, reuniones tutoriales y la agenda (cuidado con ella). **Se recomienda el uso del Papás 2.0**, puesto que la información llega de igual forma a ambas partes.

2.3. El desarrollo normativo como marco protector

Marco Normativo General:

- Constitución. Art 27. Derecho a la educación y a la participación de las familias.
- LODE. 8/85. Ley Orgánica de derecho a la educación. Título II.
- LOE/LOMCE. Título V. Participación y el gobierno en los centros educativos. PE y NCOF.
- Decreto de Convivencia 3/2008. Títulos I y II.
- Ley 3/2012 de Autoridad del profesorado.
- Decreto 13/2013 de Autoridad del profesorado.
- Órdenes de organización y funcionamiento (2/7/12) y R.O. de centros 82 y 83/96.
- Decreto de Inclusión 85/2018. Capítulo IV.

Ámbito de Participación:

- Consejo Escolar.
- AMPAS. Familias
- Comisión de Convivencia
- Representante de las familias en el consejo escolar.
- Reuniones tutoriales. Claustro.
- Departamento/unidad de orientación. Asesoramiento eficaz.
- Responsable de Convivencia en el consejo escolar.

Marco organizativo: Espacio de autonomía.

- Proyecto Educativo: Referencia fundamental.
- Las NCOF/RRI son una pieza clave:
 - Protegen a la hora de tomar decisiones.
 - Participación democrática de la comunidad educativa.
 - Funciones de la Comisión de Convivencia.
 - Normas y criterios de comunicación ante padres separados.

2.4. El conflicto

En todo conflicto hay dos partes, una visible que son las personas, su posición y la situación del desacuerdo; y otra parte invisible como son las necesidades, los deseos, valores, sentimientos y emociones. Si no solucionamos la parte oculta, no se resolverá el problema.

Lo correcto sería hacer una resolución pacífica de los conflictos a través del diálogo, la mediación y el asesoramiento cualificado.

La familia debe comunicar la separación, en su caso, y entregar el convenio y comprometerse a transmitir los cambios.

RESUMEN FINAL: Propuestas y estrategias específicas de actuación. Puntos concretos.

1. Conocer derechos y deberes: información.
2. Análisis. Espacio de seguridad: transformar la información en conocimiento.
3. Elaboración democrática de normas y criterios. Incorporarlas a las NCOF/RRI.
4. Comunicación eficaz y precisa a las familias y a todos los profesores. Uso de Papás 2.0.
5. Elaborar documentos de apoyo: protocolos, guías...

6. *Apoyos internos. Mediadores, AMPAS, orientadores, acción tutorial.*
7. *Apoyos externos. Formación. UAP, SIE...*
8. *La Mediación como estructura de resolución de conflictos.*
9. *Contextualizar.*

Elaboración de documentos a modo de propuesta ante la situación de padres separados. Procedimiento o pauta de actuación inicial:

1. Si padres separados: Comunicación al Centro (Equipo Directivo, tutor).
2. Entrega del convenio regulador o medidas provisionales en su caso.
3. Entregar a ambos progenitores las NCOF (aspectos sobre familias separadas).
4. Reuniones individuales/Entrevistas con cada uno en días diferentes.
5. Claves de Papás 2.0 a los dos. Enseñar a usarlo si es preciso.
6. Límites de derechos y deberes en relación a sus hijos dentro del centro.
7. Concreción de las vías de comunicación. Recogida de datos: teléfono, mail...
8. Concreción de las reuniones grupales de tutoría fijadas.

LA MEJOR RESOLUCIÓN DE UN CONFLICTO, ES QUE NO LLEGUE A PRODUCIRSE.

3. ACTUACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO ANTE INFRACCIONES DE LOS PADRES.

3.1. Reflexiones previas.

Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan un delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento (Art. 25 C.E.)

Infracciones:

- Alumnos:
 - o Decreto 3/2008 de Convivencia Escolar.
 - o Ley 3/2012 de Autoridad del Profesorado.
 - o Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado.
- Empleados públicos:
 - o Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de CLM
- Personal laboral:
 - o VIII Convenio para Personal Laboral al servicio de la JCCM
 - o Convenios de enseñanza privada
 - o Religión: Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.
- ¿Padres?:
 - o incidentes más frecuentes (UAP): Insultos y amenazas, agresión verbal y difusión de injurias y calumnias en redes sociales y uso indebido de grabaciones.

3.2. Ofensas al profesorado.

1. *Los padres critican la labor docente o al director/a del centro educativo al no estar de acuerdo con determinadas decisiones, ¿puedo iniciar algún tipo de acción?*
 - Tener una opinión diferente a la del profesor o al director o realizar una simple crítica al trabajo docente, no debe interpretarse como un

insulto, una injuria o una calumnia. Está amparado por la libertad de expresión, protegida constitucionalmente.

2. *Los padres de un alumno/a dicen que me van a denunciar a la Inspección de educación ¿qué va a pasar ahora?*

- Trámite de actuaciones previas: iniciar o no el procedimiento (entrevista con el profesor/director).

3. *Un padre/madre realiza acciones o expresiones que atentan contra la dignidad del docente ¿se tienen que soportar estas acciones o expresiones?*

- NO

El profesorado tiene derecho al respeto hacia su persona, su profesión y sus decisiones pedagógicas por parte de los padres, madres, alumnado y demás miembros de la comunidad educativa. Debiendo ser respetados sus derechos, especialmente aquellos dirigidos a su integridad física y moral.

4. *¿Qué derechos me protegen para garantizar que se respeta mi dignidad profesional, ante el insulto de un padre o madre?*

- La respuesta ante un insulto al profesorado puede ser de orden administrativo o acudiendo a los Tribunales de Justicia (delitos contra el honor o demanda de protección del derecho al honor)

5. *¿Cómo se aconseja actuar en primera instancia?*

- El Director/a del centro educativo solicita al autor de la ofensa que reparen el daño moral causado mediante la petición de excusas (preferentemente por escrito) y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos.

6. *El autor de la ofensa no acepta la petición de excusas al profesor ¿puedo solicitar la intervención del Servicio de Inspección? ¿Qué puede hacer el Servicio de Inspección?*

- Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes. Proporcionar atención, asesoramiento e información. Velar para que el profesor tenga la consideración y el respeto social que merece.

7. *Si no se consigue la reparación del daño moral en vía administrativa, o no resulta suficiente esta vía para el profesor afectado. ¿Qué alternativas hay?*

- Acudir a la vía penal, con una querrela contra el autor, por la comisión de un delito contra el honor (injurias o calumnias), o a la vía civil con una demanda sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar.
Las injurias leves no son delitos por lo que habría que solicitar demanda por lo civil. Solo se considera delito la ofensa grave, quien determinará esa gravedad será un juez.

El que inicia el procedimiento judicial es el profesor en calidad de persona individual (privado), salvo que la injuria vaya dirigida a un funcionario público en ejercicio de su cargo que ya se hará de oficio.

3.3. Grabación de conversaciones.

Un padre/madre ha grabado la conversación mantenida con el profesor. ¿Se ha cometido un delito?

Se comete el delito cuando se intercepta una comunicación por una tercera persona, es decir, cuando se graba una conversación y se publica. Si hay datos de carácter personal el delito es por revelación. Pero si el carácter es profesional solo puede ser tenida en cuenta en procedimientos judiciales o administrativos. Se tiene en cuenta si se desconoce que se ha grabado, etc...

La recomendación es que **todas las conversaciones han de ser profesionales. Se debe hablar con los padres en términos estrictamente profesionales y rigurosos, bajo el deber de sigilo.** Siempre a través de correos oficiales (deben usarse los institucionales), nunca usar otros medios como wathsap, ni apps (excepto casos excepcionales como excursiones o accidentes).

3.4. Coacciones y amenazas.

1. ¿Qué medidas preventivas debemos adoptar para evitar que los padres accedan al centro y con sus actos coaccionen y/o amenacen al profesorado o al director/a en el ejercicio de la función docente?

Regular el acceso al centro educativo (horarios, espacios de atención, procedimientos) de las familias al centro para garantizar el ejercicio de la función docente en condiciones de calidad y seguridad para el profesorado.

Las NCOF tendrán un papel clave en la defensa de las acciones del profesorado y equipo directivo, evitando ser acusado de extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones.

Las familias tienen la obligación de respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

2. Unos padres no respetan las normas de convivencia aprobadas en el centro educativo, ¿Puede el centro sancionarlos?

No.

El procedimiento es dejar constancia mediante comunicación fehaciente a quienes incumplen las normas de convivencia, recordando su obligación conforme a la normativa vigente.

Si no tiene efectos y la situación es grave, se dará traslado de la comunicación y hechos imputados a los infractores al Servicio de Inspección Educativa, quien atendiendo a la gravedad de la situación, puede solicitar la colaboración, directamente o asesorando al director o directora del centro educativo, de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Si el caso no se solucionara, se podrían emprender acciones penales por la comisión de un delito de coacciones, en casos de mayor gravedad; y penas de multa de 1 a 3 meses en coacciones de carácter leve.

3.5. Delitos graves contra el profesorado.

¿Tiene una protección específica el profesorado ante las agresiones físicas que puedan sufrir?

El funcionario debe estar en ejercicio de sus funciones y no debe salirse porque es la condición para estar protegidos como autoridad pública. En un delito de actividad no tiene por qué haber agresión física. En caso de haberlo, serían dos delitos, el de la agresión sería penal.

El reconocimiento de autoridad pública implica presunción de veracidad y protección cualificada.

3.6. Responsabilidad y reparación de daños.

¿Cuándo responden las familias de los daños causados por sus hijos en el centro educativo?

Si es de forma intencionada. Reparar el daño causado o hacerse cargo del coste, cuando no medie culpa in vigilando de los profesores.

Los responsables civiles son quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

4. ACTUACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANTE LOS DESACUERDOS EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.

4.1. Patria potestad.

Los menores están bajo la patria potestad de sus padres/tutores, la tienen los dos. Esto implica unos derechos y unos deberes como son velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral; y representarlos y administrar sus bienes.

Las decisiones han de ser por mutuo acuerdo y ambos tienen derecho de información por parte del centro, aunque uno no tenga la custodia.

En caso de separación, nulidad y divorcio, el régimen de custodia (monoparental o compartida) y patria potestad quedará sometido al convenio regulador o resolución judicial.

Respecto a la "Custodia", ésta se puede dar a uno de los dos progenitores o ser compartida por ambos. Cuando haya discrepancia hay dos vías: civil (juez) y administrativa. La administración dará respuesta en caso que no se acuda a los juzgados o que no se haya resuelto, teniendo como principal foco velar por la supremacía del interés del menor.

En este tema las NCOF son un marco normativo importante. En caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad, las acciones del Director/a serán la primera instar a los progenitores a acudir al juez para que lo regule. Las decisiones se tomarán desde el punto de vista administrativo.

CONCLUSIONES:

Las discrepancias entre los padres en el ejercicio de la patria potestad es una cuestión civil, que debe ser tramitada ante los juzgados por los progenitores.

En caso de conflicto grave entre los padres, que suponga un riesgo para el menor y que no se resuelva, por ellos, ante el Juez, el Director/a habrá de comunicarlo a Fiscalía de menores.

La Administración debe facilitar el ejercicio de los derechos de los padres, independientemente de su situación de pareja y ante todo debe velar por la supremacía del interés del menor.

PREGUNTAS:

1. Se solicitará la aportación de la sentencia judicial o convenio regulador, y se les indicará que deben mantener informado al centro de cualquier pronunciamiento judicial que modifique la situación legal.
2. Nos interesa el pronunciamiento sobre el ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia del alumnado. La atribución de la guarda y custodia a uno de los progenitores no priva al otro de su participación en las decisiones claves de la vida educativa de sus hijos/as.
3. **Hasta que no haya Auto judicial, no se puede privar de nada a los progenitores. Ambos tienen derecho a recibir la misma información.** Hay que duplicar la información y documentación. Recomendable utilizar como canal de comunicación Delphos Papás.
4. La información académica se facilita únicamente a los tutores legales, docentes, inspección de educación, jueces y fiscales. **Nunca a los abogados ni a las parejas actuales de los tutores legales.**
5. Nunca se emitirán informes por escrito con contenido distinto al oficialmente previsto, salvo que se exija por orden judicial.
6. Se recomienda **no informar a terceras personas, salvo que haya autorización escrita por ambos progenitores.**
7. La información o documentación que se ha de duplicar es la siguiente:
 - a. Calificaciones escolares e información verbal.
 - b. Información facilitada por los tutores/as (horarios de tutoría)
 - c. Calendario escolar y programa de actividades escolares y curriculares.
 - d. En caso de accidentes y enfermedades se ha de comunicar a ambos.
 - e. Listado de ausencias, motivo de las mismas y justificación, si lo solicitasen.
 - f. Tratamiento médico que esté recibiendo en el centro.
 - g. Calendario de fiestas y celebraciones.
 - h. Menú del comedor escolar
 - i. Calendario de elecciones al Consejo Escolar...
8. Si hubiera desacuerdo a la hora de autorizar cualquier actividad o servicio extracurricular o complementario, instar a la familia a que resuelvan sus discrepancias ante el órgano mediador o judicial. Se tenderá a dar la razón a quien tenga la custodia, en caso de extraescolares si afectara a los días que tenga asignado

el progenitor que no tenga la custodia ha de tenerse en cuenta su motivo.

9. En caso de duda sobre cómo proceder, consultar al Servicio de Inspección Educativa.
10. Importante tener en cuenta el deber de confidencialidad. Prima el interés del menor. No se puede tratar la información con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.
11. Si un padre o madre presenta documentación, referida a pruebas o valoraciones psicológicas o de otro orden referidas a su expareja se debe comunicar inmediatamente esta circunstancia al padre o a la madre afectados, para que pueda ejercer sus derechos (acceso, rectificación, supresión, oposición). El tratamiento de datos personales exige la previa autorización del titular de los mismos.
12. Si tenemos constancia de diligencias penales contra uno de los progenitores por atentar contra el otro, no se facilitará información que ponga en riesgo al afectado, ni comunicación alguna con el menor dentro de la jornada escolar ni en los momentos en que el menor este bajo la custodia del centro.
13. En caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad, sobre derechos de los padres, los principios sobre los que debo actuar son:
 - a. Anticipación, tiempo suficiente para que el juez decida.
 - b. Sin acuerdo previo, el director/a tomará una decisión motivada a tendiendo a la supremacía del interés del menor y necesidad de inmediatez de la respuesta, según el caso concreto.
 - c. Si hay desacuerdo constante y posible situación de riesgo para el alumno, el director/a tomará decisiones en las que prevalece el superior interés del menor, garantizando el derecho de los menores a ser oídos de acuerdo con su edad y condiciones de madurez.

4.2. Violencia de género.

Ante estas situaciones la administración escolarizará de forma inmediata al alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar.

Si el no firmante de la solicitud de admisión solicita información relativa a la escolarización del menor:

Solicitud POR ESCRITO acreditando su identidad y sus derechos paterno filiales que le priven de tener comunicación o relación con sus hijos.

No se le facilitará información relativa a escolarización hasta descartar la existencia de medidas de suspensión de la patria potestad.

DNI/NIE y copia del libro de familia y de la sentencia o convenio que acredite que comparte la patria potestad.

4.3. Decisiones de los padres en el ámbito escolar.

- La elección del centro educativo.
- Cambio de modalidad educativa ordinaria a necesidades educativas especiales.

- La baja del alumno/a en el centro y la tramitación del traslado de expediente.
- La opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o moral.
- La elección de modalidad o cambio de asignaturas.
- Los viajes fuera de la jornada lectiva.
- La publicación de fotografías e imágenes del alumnado a través de Internet.
- En general, cualquier decisión que exceda a las decisiones ordinarias.

La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores. Si no hay acuerdo y la decisión no es inmediata, esperar al acto judicial. Si no hay acuerdo y hay urgente necesidad, decide uno de los progenitores.

4.4. Preguntas frecuentes.

1. ¿Quién tiene que autorizar las salidas del centro en actividades complementarias?

Quien tenga la guarda/custodia, en caso de desacuerdo.

2. ¿Quién recoge al alumnado a la SALIDA del centro?

Quien tenga asignada la guarda/custodia, sin perjuicio de que el convenio regulador o medidas judiciales dispongan otra cosa.

3. ¿Puede el progenitor que tiene la custodia del hijo/a delegar en otra persona la tarea de recogerlo del colegio?

Sí. Puede ser un familiar o una tercera persona de confianza.

4. ¿A quién se convoca a las reuniones de equipo directivo o con tutores?

A ambos. Forma parte del contenido de la patria potestad, a no ser que ésta haya sido retirada.

5. ¿A quién se le traslada la información básica del proceso de aprendizaje (notas), procesos en materia sancionadora u otras sobre aspectos académicos?

A ambos. Forma parte del contenido de la patria potestad, a no ser que ésta haya sido retirada.

6. ¿Puedo atender en tutoría y dar información sobre el proceso de aprendizaje a algún familiar de los progenitores (abuelos, tíos...)?

Solo cuando esté autorizado por la persona que ejerza la patria potestad, en caso de ser ambos cónyuges los que tengan la patria potestad, deberá estar autorizado por los dos.

7. ¿Puedo atender en tutoría y dar información sobre el proceso de aprendizaje a la pareja de uno de los progenitores que tienen la patria potestad?

Solo cuando esté autorizado por escrito por ambos progenitores.

- 8. ¿Puede uno de los padres, dar de baja en el centro a su hijo/a, sin el consentimiento del otro?**
No. Forma parte del contenido de la patria potestad, a no ser que ésta haya sido retirada.
- 9. ¿Quién se responsabiliza del pago de actividades y/o servicios complementarios?**
Quien tenga asignada la guarda y custodia, aunque, forma parte del ejercicio de la patria potestad y tiene carácter solidario.
- 10. En caso de conflicto familiar, ¿se puede/debe recabar la documentación que acredite la situación personal de la pareja?**
Sí. Ello está fundamentado en la correcta atención educativa y aporta seguridad jurídica al centro. (DA 23º de la LOE)
- 11. ¿Tiene derecho el padre que no tiene la guarda y custodia a la información académica verbal?**
Sí, tienen derecho, y por tanto los profesores podrán facilitarle la información verbal oportuna del expediente académico solicitado.
- 12. ¿Tiene derecho a recibir otras informaciones?**
Calificaciones escolares e información verbal, derecho a hablar con los tutores, conocer el calendario escolar y el programa de actividades escolares y extracurriculares, menú del comedor escolar, etc
- 13. ¿Cómo proceder para entregar a un alumno/a a la persona autorizada por el padre o madre, separados legalmente?**
El centro debe tener establecido un protocolo de entrega de alumnos/as a personas autorizadas por sus padres.
- 14. El padre, no tiene la guarda y custodia del menor y nos presenta el convenio regulador que establece un régimen de visitas recogiendo al niño a la salida del colegio del viernes y hasta la entrada del lunes ¿A quién le entregamos el menor ese día?**
Se debe facilitar al padre el ejercicio de su derecho y obligación entregándole a su hijo. Este procedimiento debería incluirse en las NCOF.
- 15. La madre no está de acuerdo con la decisión anterior, al entender que el niño tiene que ser recogido en el domicilio familiar, por lo que exige que se le entregue a ella ¿Cómo se debe proceder?**
Existiendo constancia escrita de su negativa (se comunicaría al progenitor no custodio) se haría entrega, del menor, a quien ejerza habitualmente la guarda y custodia. Incluir en NCOF.
- 16. Existe desacuerdo entre los padres por esta cuestión y se prevé que a la salida del colegio exista tensión entre ellos y con la dirección del centro. ¿Se debe tomar alguna medida de precaución?**
Los padres son los responsables de la atención de sus hijos/as a la salida del centro. Si se prevé algún problema de orden público debe advertirse a las fuerzas de seguridad del Estado; comunicando esta circunstancia (u otras) a Fiscalía de Menores (situación de riesgo).
- 17. El padre no custodio informa al Director/a de una situación documentada de grave riesgo o desamparo del menor, provocada por la madre que**

tiene la guarda y custodia y solicita llevarle al menor al finalizar la jornada escolar.

El director/a, atendiendo a la supremacía del interés del menor y pudiendo éste ser oído, adoptará la decisión que más le convenga; comunicando la situación al Servicio de Inspección y a Fiscalía de Menores.

18. El día que le corresponde al progenitor no custodio la guarda del hijo y recogerlo a la salida del colegio, el otro se ha presentado en el centro educativo, durante la jornada escolar, para llevarse al menor ¿Se le debe entregar?

Aplicar las NCOF (caso en que uno de los padres solicita llevarse a su hijo antes de finalizar la jornada escolar). Dejar constancia escrita de esta recogida y comunicar, urgentemente, al progenitor no custodio.

19. Un progenitor quiere que su hijo se matricule en la asignatura de religión y el otro en Valores ¿Cómo proceder?

El Director/a, atendiendo a la trayectoria académica del alumno/a, escuchando al menor y a sus padres (especialmente a quien tiene la guarda y custodia) adoptará, provisionalmente, una decisión motivada.

20. En cuanto a la publicación de imágenes del alumno/a, en la página web del centro, solo tenemos la autorización de uno de los progenitores ¿qué debemos hacer?

No deben publicarse, en tanto no se consienta por ambos progenitores (salvo en los casos de privación o suspensión de la patria potestad).